

10456 *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2003, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.*

Se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda (1).

Abril 2003:

	Porcentaje
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre:	
a) De Bancos	3,825
b) De Cajas de Ahorro	3,941
c) Del conjunto de entidades de crédito	3,886
2. Tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro	5,125
3. Rendimiento interno en el Mercado Secundario de la Deuda Pública entre dos y seis años	3,144
4. Tipo interbancario a un año (Míbor) (2)	2,458
5. Referencia interbancaria a un año (Euríbor)	2,447

Madrid, 20 de mayo de 2003.—El Director general, José María Roldán Alegre.

(1) La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en las Circulares del Banco de España 5/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto); 7/1999, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), y 1/2000, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero).

(2) Este tipo ha dejado de tener la consideración de tipo de referencia oficial del Mercado Hipotecario para las operaciones formalizadas después de la entrada en vigor de la Orden de 1 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

10457 *DECRETO 92/2003, de 1 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico de Cerro Largo, Cerro del Santuario y Cerro Cepero, sito en el término municipal de Baza, provincia de Granada.*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6. a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración, y compitiendo según el artículo 1.1 a este último dicha declaración.

II. La importancia del yacimiento de Cerro Largo, Cerro del Santuario y Cerro Cepero, sito en el término municipal de Baza, provincia de Granada, reside en que se trata de un asentamiento clave para el conocimiento de tres importantes épocas, Edad del Hierro, Época Romana y Edad Media, formando una compleja unidad en la ocupación de un mismo territorio. En Cerro Largo se tiene constancia de construcciones funerarias de una necrópolis de época ibérica. En Cerro del Santuario igualmente se constatan estructuras funerarias, destacando la aparición de la Dama de Baza

y el Cerro Cepero posee una gran importancia ya que en él se localiza la ciudad de Basti.

La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 4 de marzo de 2002 (publicada en el B.O.J.A. n.º 41, de 9 de abril 2002) incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento de Cerro Cepero, Cerro del Santuario y Cerro Largo, situado en el término municipal de Baza, provincia de Granada, siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

Con fecha 15 y 16 de marzo de 2002, se notifica la referida Resolución al Ayuntamiento de Baza y a la Asociación Cultural «Baza Histórica», respectivamente.

Al objeto de dar cumplimiento al trámite establecido en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, referido al informe favorable de una institución consultiva de las señaladas en el artículo 3.2 de esa norma, o que tenga reconocido idéntico carácter en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada emitió informe favorable en sesión celebrada el 18 de abril de 2002.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública, en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 66, de 6 de junio de 2002 y concediéndose trámite de vista y audiencia del expediente al Ayuntamiento de Baza, sin que se presentase ningún tipo de alegación al respecto.

III. Terminada la instrucción del expediente, según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Zona Arqueológica, así como, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de abril de 2003, acuerda:

Primero.—Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento de Cerro Largo, Cerro del Santuario y Cerro Cepero, sito en el término municipal de Baza, provincia de Granada.

Segundo.—Delimitar la Zona Arqueológica declarada conforme se detalla en el Anexo al presente Decreto.

Tercero.—Declarar un entorno de protección del bien, definido en el citado Anexo.

Cuarto.—Incluir el bien y el entorno declarados en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla a 1 de abril de 2003.—El Presidente, Manuel Chaves González.—La Consejera de Cultura, Carmen Calvo Poyato.

ANEXO

Denominación

- a) Principal.
 - a.1 Cerro Largo.
 - a.2 Cerro del Santuario.
 - a.3 Cerro Cepero.
- b) Accesoría.
 - b.1 Cerro Redondo.
 - b.3 Basti.